



O R D E N A N Z A N° 11405

Visto:

La Nota C 987 L 73, remitida por el Presidente Municipal Dr. Martín Oliva, adjuntando Proyecto de Ordenanza suscripto por el Director de Cultura, Guillermo Lugrín, por Aldana Farabello, en representación de Fauna Cultural, Mauro Richard por Murgalpón, Olivia Reinhardt y Restaino Avalos por Las Yotivengo, y,

Considerando:

Que mediante el **Proyecto de Ordenanza de Espacios Culturales Autogestivos** se considera necesario crear el registro Municipal de Espacios Culturales Autogestivos, que funcione en el ámbito de la Dirección de Cultura de la Municipalidad local.

Que el mismo fue realizado en conjunto por participantes de los espacios destinados a tal fin que hoy están intentando promover la cultura local en nuestra ciudad, generado a partir de un minucioso análisis de la normativa vigente y el estudio de casos en nuestro país y la región.

Que este proyecto de Ordenanza surge de la necesidad de uruguayenses de distintas edades, de contar con espacios alternativos que fomenten la cultura local en todas sus expresiones a una escala acorde a sus posibilidades y al tipo de actividades que desarrollan, sea tanto de creación cultural como de su apreciación.

Que el interés en el tratamiento de la presente ordenanza busca visibilizar los beneficios de movilizar capitales artísticos y culturales en las sociedades, tornándose esencial contar con espacios donde las expresiones culturales puedan ser fomentadas, desarrolladas y priorizadas.

Que existen en la actualidad al menos cuatro espacios culturales alternativos y autogestivos funcionando como tales en la ciudad; lo cierto es que no existe normativa dentro del ordenamiento municipal que los encuadre, resultando necesaria la elaboración de una Ordenanza que los contemple y otorgue una habilitación acorde con la actividad que realizan.

Que estos espacios, además, facilitan la comunicación, promoción, difusión, interpretación y práctica del arte en sus distintas y variadas expresiones. Los Centros Culturales son una realidad de hecho que atienden a esa necesidad y no se sostienen exclusivamente desde el entusiasmo que el arte



genera. Las instituciones de arte se gestionan, en el mundo entero, desde principios profesionales de funcionamiento, y es por eso que crecen en la calidad y cantidad de sus servicios.

Que al hacer lectura de esta realidad, se torna necesario desarrollar la presente norma conjuntamente con los actores a los cuales implica directamente, es decir los Espacios Culturales a través de sus titulares o representantes, proponiendo a su vez comenzar el camino de difusión y promoción de dichos espacios.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS: Créase un Registro Municipal de "Espacios Culturales Autogestivos" que funcionará en el ámbito de la Dirección de Cultura, el cual será de inscripción gratuita.

ARTÍCULO 2º: DENOMINACIÓN Y ESPECIFICACIÓN.

Denomínase ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO a todo espacio no convencional, espacio experimental, espacio multifuncional o espacio integral, en el que se realicen producción, formación, exhibición, investigación y/o promoción del arte y la cultura que signifiquen espectáculos con participación real y directa de autores e intérpretes, en cualquiera de sus modalidades: sea teatro, circo, música, poesía, danza, artes plásticas u otras artes, en todas sus expresiones, que contemplen un espectáculo en vivo, realizado por uno o varios artistas, así como también talleres, cursos, clases, ensayos, seminarios y/o cualquier otra actividad de carácter educativo y formativo. Es función del ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO realizar dichos talleres, cursos, clases, ensayos, seminarios y/o cualquier actividad de carácter educativo y formativo, relacionados con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura en todas sus expresiones. Resulta otra función del ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO promover el intercambio y la participación de aquellos asistentes y espectadores, dentro de todos los formatos mencionados, movilizandolos capitales culturales de la ciudad y la región.

No se incluye en la categoría de espacios culturales a: la proyección de videos o similares sin presentación en vivo y/o debate y a la música ambiental que sirva para el baile sin la intervención de intervenciones en vivo. No se considera espacio cultural al restaurante o bar que contrata a un artista de cualquier índole, siendo éste solamente funcional a sus servicios.



Los espacios culturales no tienen fines de lucro, propenden a la creación y difusión artísticas y procuran su sostenimiento y manutención cubriendo costos operativos.

ARTÍCULO 3º: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS.

Los Espacios Culturales Autogestivos, deberán solicitar inscripción ante la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría Cultura Turismo y Deportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay o la que en el futuro la reemplace. Según el formulario Anexo 1 de la presente ordenanza.

Asimismo se contempla la incorporación de los Espacios Culturales Autogestivos, al cronograma de difusión oficial de la actual Secretaria de Cultura Turismo y Deportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay o la que en el futuro la reemplace, fomentando las redes de trabajo en la ciudad de quienes se dedican a la cultura en todas sus formas.

ARTÍCULO 4º: DEL TRÁMITE.

Una vez que se cuente con el Registro como Espacio Cultural, se deberán dirigir a Ventanilla Única de la Municipalidad de Concepción del Uruguay o la autoridad correspondiente que en el futuro la reemplace para tal fin.

Será condición necesaria para el inicio del trámite habilitatorio presentar los siguientes requisitos:

- **Inscripción en el "Registro de Espacios Culturales Autogestivos".**
- **Libre de Deuda de Obras Sanitarias y Tasa General Impositiva.**
- **Seguro de responsabilidad civil. Se deberá presentar póliza "vigente" de cobertura y recibo de pago.**
- **Copia de contrato de locación o título de propiedad. En el caso de contar con título de propiedad se podrá pedir la eximición de pago de la Tasa General Inmobiliaria Municipal durante su afectación.**
- **Constancia de contratación de servicio de emergencias médicas.**
- **Informe y certificación con fecha actualizada, de un matriculado en higiene y seguridad o por un profesional idóneo para dicha incumbencia, haciendo referencia a las condiciones edilicias, medios de salidas, distribución de sanitarios y requisitos de seguridad e higiene especificados en la presente ordenanza. (por única vez. No será requisito para la renovación a menos que se hayan realizado modificaciones edilicias, a verificar por la inspección municipal)**
- **Informe y medición de puesta a tierra realizado por un profesional matriculado con foto del instrumental utilizado y ubicación de la puesta a tierra (por única vez. No será requisito para la renovación)**

La habilitación será de carácter permanente con renovación anual en Ventanilla Única de la Municipalidad de Concepción del



Uruguay.

Para la renovación, se deberán dirigir a Ventanilla Única de la Municipalidad de Concepción del Uruguay o la autoridad correspondiente que en el futuro la reemplace para tal fin.

Será condición necesaria para el inicio del trámite de renovación presentar los siguientes requisitos:

- **Inscripción en el Registro de Espacios Culturales Autogestivos.**
- **Libre de Deuda de Obras Sanitarias y Tasa General Impositiva, Seguro de responsabilidad civil. Se deberá presentar póliza vigente de cobertura y recibo de pago.**
- **Copia de contrato de locación o título de propiedad.** En el caso de contar con título de propiedad se podrá pedir la eximición de pago de la Tasa General Inmobiliaria Municipal durante su afectación.
- **Constancia de contratación de servicio de emergencias médicas.**

ARTICULO 5º: REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

De seguridad.

Previsiones contra incendios. Los Espacios Culturales Autogestivos deberán disponer de un (1) matafuego convencional de 5kg cada veinticinco metros cuadrados (25m²) como mínimo, ubicados uno al lado de la puerta de acceso y el resto en los sitios más alejados. En caso de contar con cabina de luces y/o sonido se ubicará un extinguidor de anhídrido carbónico de tres kilos y medio de capacidad (3,5kg). En caso de existir entrepisos deberá agregarse un (1) matafuego convencional cada 30m².

De la evacuación.

Los Espacios Culturales Autogestivos con capacidad de hasta cincuenta (50) espectadores solo deberán colocar carteles indicadores de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento. No se les exigirá un plan de evacuación. Las puertas deberán abrir en sentido de la vía de escape (hacia afuera).

En los espacios culturales autogestivos con capacidad mayor a cincuenta (50) espectadores deberán indicar un plano indicador de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento y presentar un plan de evacuación realizado por un ingeniero o profesional habilitado para dicha incumbencia.

Se deberá garantizar el acceso a personas con movilidad reducida mediante rampas.

De la instalación eléctrica.

Los Espacios Culturales Autogestivos deberán poseer instalación eléctrica protegida con materiales aislantes y de cualquier contacto casual, disyuntores diferenciales, llaves térmicas, tablero eléctrico con tapa, e instalaciones complementarias conforme a normativa vigente. Los Espacios Culturales Autogestivos se deberán ajustar a las normas generales prescritas en el Código de Edificación a los efectos de certificar la instalación.



De los primeros auxilios.

Se contará con botiquín para primeros auxilios que se ajuste a normativa vigente.

Del servicio de salubridad.

Los Espacios Culturales Autogestivos con una capacidad de hasta cincuenta (50) espectadores deberán contar con al menos un (1) baño. Los Espacios Culturales Autogestivos de hasta ciento cincuenta (150) espectadores deberán contar con dos (2) baños, que cuenten con un (1) lavado y un (1) inodoro cada uno, como mínimo. Consideraciones a tener en cuenta: Es común que el Espacio Cultural Autogestivo alquile el lugar físico para su funcionamiento, por ello, la instalación de un nuevo baño dependerá de la aprobación del propietario, teniendo en cuenta además, que es un costo monetario significativo para un espacio que no realiza actividad con fin de lucro, y que si su condición es de inquilino no goza de un lugar único y fijo permanente en el tiempo para tal inversión.

Del Seguro de Responsabilidad Civil.

Indefectiblemente deberá acreditar la cobertura de un seguro que cubra riesgo de responsabilidad civil, en caso de lesiones y/o muerte de terceras personas, que hagan uso de sus instalaciones, y/o se encuentren en el predio, como así también daños que se ocasionaren a cosas de terceras personas.

ARTICULO 6°: DE LOS ARTISTAS QUE ALLÍ SE EXPRESAN.

Todos los Espacios Culturales Autogestivos quedan autorizados a cobrar a los espectadores un bono contribución a beneficio de los artistas y para el mantenimiento del lugar u otros gastos propios de la actividad. Se hace especial mención al cobro del bono contribución a beneficio a los artistas, tanto a quienes exponen su actividad (actores, músicos, pintores, escultores, fotógrafos, titiriteros, cirqueros, cineastas, ceramistas, etc.) como también a quienes brindan talleres transmitiendo dichas expresiones artísticas; entendiéndose que el artista reconoce dicha actividad como una forma de ganarse la vida y no como un pasatiempo y que dicha actividad posee gastos inherentes que deben ser cubiertos, conformándose los mismos en gestores culturales autogestivos.

ARTICULO 7°: COMPATIBILIDAD Y USOS ACCESORIOS.

Son compatibles con los Espacios Culturales Autogestivos definidos en el Artículo 2° de la presente ordenanza, los siguientes usos: exposición de libros, de discos, de archivos de audiovisuales en diversos soportes, fanzines, discos, cuadros y demás artículos culturales, artesanías, galerías de arte, salón de exposiciones, de conferencias y afines, sin que la anterior enumeración resulte limitativa de otros usos. Por lo tanto, dichos usos de carácter de venta permanente pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados.

ARTICULO 8°: ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS

Está permitida la instalación de servicio de cantina de bebidas y comidas, los cuales deben cumplir con los siguientes



requisitos: Cuando se instalen los mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de los utensilios deben contar con provisión de agua y desagüe conectado a la red cloacal o correspondiente sistema de tratamiento de efluentes. En el caso de contar con instalaciones o recintos donde se elaboren comidas, éstas se ajustarán a las determinaciones que rigen para los locales gastronómicos, en lo que resultare de aplicación, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas dentro de las definiciones de este tipo de locales.

ARTICULO 9º: DE LA ZONIFICACIÓN.

Inclúyase en todas las zonas del Código de Ordenamiento Territorial, donde se autorice la instalación de bares, confiterías, cafeterías, etc., a los "Espacios Culturales Autogestivos" que nazcan a partir de la fecha.

ARTICULO 10º EXENCIONES.

En ningún caso se requerirá canon o habilitación para un espectáculo en particular.

Los ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS quedarán exentos del pago de la tasa de inspección sanitaria, higiene, profilaxis seguridad y derechos por espectáculos públicos.

En el caso de contar con título de propiedad, se podrá pedir la eximición de pago de la Tasa General Inmobiliaria.

Los contribuyentes y/o responsables a efectos de gozar del beneficio de las exenciones mencionadas deberán solicitarlas expresamente ante la **Secretaría de Hacienda Municipal**.

ARTICULO 11º: RUIDOS MOLESTOS - Se aplicará lo determinado en la Ordenanza N° 3109, Ordenanza N° 7698 de ruidos molestos y Ordenanza N° 6508 y sus modificatorias.

ARTICULO 12º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- Fdo.: Viviana C. Sansoni- Vicepresidente a/c.- Srta. Vanesa Zanandrea- Secretaria.-



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 06 de diciembre de 2023.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 06 de diciembre de 2023.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 11.405 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno